

## EL MENSAJE DE LA CORONA

SUMARIO: 1. *Cómo y cuándo conocí a Don Juan Carlos de Borbón.*—2. *Glosas al Mensaje de la Corona.*—3. *La vieja herencia gibraltareña.*—4. *El Peñón, la ONU y los diálogos anglo-españoles.*—5. *Glosa final.*

### 1. CÓMO Y CUÁNDO CONOCÍ A DON JUAN CARLOS DE BORBÓN

La Universidad de Santiago, y especialmente su Facultad de Derecho, fuera portadora de una actividad carente de plural, consistente en establecer, durante veinticinco años, un intercambio cultural, con la Escuela Naval Militar de Marín; tal intercambio arranca del año 1943, siendo a la sazón director de la precitada Escuela, el hoy almirante don Pedro Nieto Antúnez, compartiendo entusiásticamente tal actividad el hoy coronel del Cuerpo Jurídico Militar de la Armada don José Luis de Azcarraga y de Bustamante. El referido intercambio se fortaleció visiblemente a medida que los años se sucedían y con el propósito de robustecer aún más esa conexión, por Orden de 31 de octubre de 1962 se crea la Cátedra de Alta Cultura Naval «Arzobispo Gelmírez», cuya razón de ser se justifica en la mencionada Orden, en la cual se alude «a la creación de una Cátedra especial, en la cual, con carácter permanente, cristalicen las jornadas de intercambio que, anualmente y desde 1943, se vienen celebrando en la Universidad de Compostela y la Escuela Naval Militar de Marín». «Dedicadas dichas jornadas al estudio de los problemas del mar, desde la especial naval, hasta los de carácter científico, humanístico y de Derecho internacional, es plausible vincular a una Cátedra permanente, la ya tradicional organización de estas jornadas de intercambio entre la Universidad de Santiago y la Escuela Naval Militar de Marín. A través de esta Cátedra especial, con un programa adecuado a la misma, se lograría la proyección de ambas instituciones, sobre el estudio del mar y de sus problemas, en sus múltiples aspectos.» «Teniendo, además, en cuenta que esta Cátedra en Universidad en-

clavada, se crea en una región enteramente marítima, en la que fuera figura destacada en los tiempos medievales el arzobispo Gelmírez, se estima, como justo homenaje a su memoria, que la misma debe ostentar dicha denominación, precisamente por la relación que con los problemas del mar tuvo este arzobispo compostelano, creador de la primera marina de guerra española conocida en la Edad Media.»

Fuera designado, como director de la mencionada Cátedra, quien redacta estos renglones, desempeñándola desde su fundación.

Prueba manifiesta de que la creación de la Cátedra precitada implicara consecuencias de alto relieve, nos la depara que en los días 7 y 8 de abril se celebren en la Escuela Naval Militar de Marín diversos actos en homenaje a los profesores y alumnos de ambos centros docentes, y con tal motivo, profesara una lección el entonces titular de la precitada Cátedra, desarrollando el tema «Cisma en la Comunidad Atlántica», apreciación referida al Pacto del Atlántico, convenio cuya esencia reflejábamos en los siguientes extremos:

1.º Implicaba un cambio de frente, en lo que atañía a la política internacional norteamericana, que a lo largo de cerca de dos siglos, se inspiraba en el principio del aislacionismo y en la denominada política internacional de las dos esferas.

2.º El Pacto del Atlántico fuera el primer tratado de índole colectiva y permanente, concertado por Norteamérica, con 13 Estados europeos; se ofrecía, como sorprendente paradoja, la de que tres de las potencias europeas signatarias del Pacto Atlántico eran exclusivamente mediterráneas (Grecia, Italia y Turquía), en tanto otra nación europea, atlántica y mediterránea, a la vez, no figuraba, ni figura, en la actualidad como signataria del Pacto (España).

3.º El Pacto del Atlántico brinda a sus firmantes dos posibilidades, la revisión, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 12 o la renuncia, prevista en el artículo 13. La revisión, no era de oficio, sino a petición de uno o varios de los Estados Signatarios; además, una vez transcurridos los diez primeros años de su vigencia, podía procederse a su revisión.

4.º Es de interés recordar, a propósito de lo que dejamos consignado, que el entonces presidente general De Gaulle, tanto en sus cartas como en sus memorándums (marzo-abril de 1966) no entabla negociaciones con los otros signatarios, a los efectos de alterar las obligaciones contraídas, sino que prefiere dirigirse personalmente al presidente Johnson, reduciendo a diálogo lo que pudiera ser negociación plurilateral.

## EL MENSAJE DE LA CORONA

5.º En el seno del Pacto del Atlántico (artículos 3.º y 5.º), se crea la OTAN.

En torno a la OTAN, se exterioriza una disensión, en la cual interviene como beligerantes polémicos y disconformes, de un lado De Gaulle, como primer objetante, y, de otro, el presidente Johnson, en calidad de primer replicante. La referida pugna dialéctica, nutrida por cartas, memorándums, notas y acusaciones, la inicia De Gaulle, en su carta a Johnson de 7 de marzo de 1966; considera el presidente francés que las alteraciones registradas en la política internacional en Europa, Asia y otras partes del mundo no parecen justificar las prolongaciones de las disposiciones de orden militar (OTAN), concluidas con posterioridad al 4 de abril de 1949, fecha en que signa, en Washington, el Pacto del Atlántico. De ahí, que Francia se proponga recuperar en su territorio el pleno ejercicio de su soberanía, a base de su distinción, consignada en el Pacto del Atlántico y del OTAN, con fidelidad al Pacto e invocando De Gaulle la cláusula *Rebus sic Stantibus*, alegaba que existía una medular diferencia entre las condiciones internacionales de 1949 (fecha de la signatura del Pacto del Atlántico), de las existentes en 1967, año en el cual se cruzan las epístolas entre De Gaulle y Johnson, diferencias que De Gaulle enumera en los siguientes puntos:

1.º Las amenazas que pesaban sobre el mundo en 1949 se han atenuado visiblemente.

2.º No encierran el carácter inmediato y peligroso que revestían cuando fuera firmado el Pacto del Atlántico.

3.º Los países europeos han logrado restablecer su situación económica.

4.º El equilibrio nuclear ruso-norteamericano ha reemplazado a lo que en 1945 constituía monopolio de los Estados Unidos, alterándose las condiciones esenciales de la defensa occidental.

5.º Europa ha dejado de ser centro neurálgico de las crisis internacionales, crisis que, actualmente, se registran en Asia y que no afectan al conjunto de los signatarios del Pacto.

En la parte final de su Memorándum de 11 de marzo de 1966, Francia estima que los acuerdos de cooperación mutua franco-norteamericanos «no responden a la presente situación» y «Francia a lo que aspira es a rescatar sobre su territorio, el pleno ejercicio de su soberanía» y ello explica y hasta justifica «su oposición a que unidades extranje-

ras en Francia pueden depender de otras autoridades que no sean las autoridades francesas». Johnson, en su réplica (carta de 22 de marzo de 1966), a lo que aspira es a demostrar lo que hay de evidente singularidad en la OTAN, por tratarse del primer ejemplo, en la historia moderna, de un pacto de alianza no limitado a fórmulas, más o menos imprecisas, de acción común, en el supuesto de producirse el *casus foederis*, sinó articular un dispositivo de réplica contra una agresión no provocada, a fin de que la reacción sea inmediata, acorde, eficiente, previamente estructurada y en tal sentido operante.

A las alegaciones referidas, a cargo del presidente norteamericano, Francia, en su nota del 22 de abril de 1966, consigna: «La República francesa acusa recepción del Memorándum de los Estados Unidos de 22 de marzo de 1966. El Gobierno francés, en sus Memorándums de 11 y 19 de marzo ha expuesto los fundamentos de su oposición y a las consecuencias de los mismos se atiende.»

A nuestro entender, sorprende explicablemente la postura argumental, a cargo del presidente Johnson, que implica un reflejo dialéctico invertido, respecto de la tesis del presidente Washington, contenida en su Manifiesto (denominado «Manifiesto de Adiós»), de 19 de noviembre de 1795, Manifiesto que, para algunos norteamericanos, constituyó una especie de Biblia de la política internacional norteamericana y para otros piedra angular del aislacionismo estadounidense, que constituye la contraimagen de la tesis de Johnson. Washington partía del supuesto a cuyo tenor una alianza con uno o varios países implica la reacción en la dispensa de amistades y equivale a la creación de una zona de colaboración, limitando con otra, que puede considerarse como área pronosticable de enemigo potencial. Jorge Washington consideraba (y parece acertada su construcción dialéctica) que más que un pacto de amistad y promesa de colaboración, conteniendo más o menos determinadas o imprecisas ofertas, respecto de otros Estados y añade «el afecto excesivo a una nación, así como el odio acentuado a otra, no permite descubrir el peligro más que de un lado, a los que predominan sirviendo de capa y aún de ayuda a una y otra». Se aprecia una substancial diferencia, cuando se parangonan las advertencias de Washington con las que fueran normas básicas de la Europa posterior a 1498, teniendo presente que los reunidos en Munster y Osnabruck no hacen otra cosa que articular, consciente e inconscientemente, las doctrinas concernientes a las alianzas y a su inevitable circunstancialismo, fueron propugnadas posteriormente por Nicolás Maquiavelo. De ahí que Jorge Washington escribiese en su

precitado «Manifiesto de Adiós»: «Nuestra política ha de huir de alianzas permanentes, con cualquier parte del mundo extranjero», apreciación que se complementa y fortalece con esta otra: «En mi concepto, la máxima es que con rectitud respetable para nuestra defensa podremos descansar con seguridad *en alianzas momentáneas para cualquier apuro extraordinario.*» Acaso las apreciaciones citadas de Washington pueden incluirse, en el denominado sistema de la *paz armada*, artilugio de aparente colaboración, que deparara a Europa casi cuarenta años de paz (de 1881 a 1914).

Téngase además en cuenta que Washington, en su Manifiesto, insistentemente alude a los *intereses* de los Estados Unidos, por lo cual escribe «Europa tiene un número de *intereses privados* que no guardan relación con los nuestros, o, si la tienen, es muy remota.» «Sería, por tanto, una imprudencia que nos implicásemos *sin tener intereses* en las vicisitudes de su política o en combinaciones o choques de sus amistades o enemistades.» Añadía Washington: «Nuestra verdadera política es la de huir de alianzas permanentes, con cualesquiera parte del mundo extranjero (en cuanto, según entiendo), nos es libre de hacerlo actualmente, sin que se crea, por esto que yo sea capaz de patrocinar la infidelidad a los tratados existentes. Para mi concepto, *la máxima es que, con rectitud de conciencia, respetable, para nuestra defensa con establecimientos adecuados a ella, podremos descansar con seguridad en alianzas momentáneas, para cualquier apuro extraordinario*» (subrayamos nosotros).

Una experiencia histórica nos depara ejemplo adecuado, respecto de lo que constituye nota de accidentalidad en la manera de ser articulada la política internacional norteamericana. Ello acontece al finalizar la guerra europea número uno, cuando se incluye en el *Covenant* el artículo 21, lo cual merece una adecuada referencia. En el primitivo proyecto del Pacto de la Sociedad de las Naciones, no se hace mención de la inclusión en el mismo de la Doctrina de Monroe, por considerar quienes se inclinaban hacia su eliminación, que otros artículos del *Covenant* proveían de adecuada manera a los signatarios norteamericanos del referido Pacto; aludimos a su artículo 10, en el cual se estatuye que «los miembros de la Sociedad de las Naciones se comprometen a respetar y a mantener, contra toda agresión exterior, la integridad territorial y la independencia política presente de todos los Miembros de la Sociedad. En caso de agresión o amenaza de agresión, el Consejo proveerá los medios para asegurar el cumplimiento de esta obligación».

La iniciativa de incluir la anterior disposición en el Pacto correspondió, en buena parte, a los senadores aislacionistas, y para acallar su resistencia, a la aprobación del Pacto, logran la introducción del artículo 10, antes copiado. Pero la concesión referida no logró aquietar las aprensiones de los senadores aislacionistas, para los cuales la garantía contenida en el referido artículo 10 la consideraban como inadecuada, reparo que ponía claramente de manifiesto la acentuada cerrazón mental, tanto de los senadores aislacionistas, cuanto los que apoyaban a Wilson. Si se consulta adecuadamente el artículo 10, la deducción que se establecería es indiscutiblemente aleccionadora. Ello se induce si valoramos la inclusión, con calificación analógica, elevando la Doctrina de Monroe nada más ni nada menos que a la condición de «compromiso internacional», equiparación indefendible, si se tiene en cuenta que la Doctrina de Monroe nació como consecuencia de una declaración unilateral del Senado norteamericano y, en este sentido, en modo alguno puede ser invocada como «inteligencia regional».

De todo lo que precedentemente hemos consignado se induce algo, que en modo alguno carece de relevancia, a saber, que el gran animador de la idea de la Sociedad de las Naciones, el presidente Woodrow Wilson (1913-1921) no pudo vencer la oposición rotunda de los denominados senadores norteamericanos, irreconciliables con cuanto significase aprobación por parte del *Covenant*, en gran medida achacable su aparición, a la clara iniciativa de los Estados Unidos, y así registramos un epílogo sorprendente y aleccionador, a la vez, a saber, que los Estados Unidos quedaron al margen de la Sociedad de las Naciones, distanciamiento que, en perceptible medida, habría de conducirnos al epílogo luctuoso y sangriento registrado en 1941, consecuencia del ataque por sorpresa contra las bases navales de Pearl Harbour (7 de diciembre de 1941). Establezcamos ahora contacto con el problema que sirve de subtítulo a esta parte de nuestro trabajo.

El actual Rey de España, para atender a su formación cultural, cursara dos cursos, como cadete, en la Escuela General Militar de Zaragoza; cursara otro año, como caballero-alumno de la Escuela Naval Militar de Marín, desde el 1 de septiembre de 1957. En el año de 1958, ostentando igual graduación de caballero-alumno, embarcó en el buque escuela «Juan Sebastián Elcano», donde permaneció cuatro meses, embarcando después, hasta el día de la Virgen del Carmen en el minador «Marte». En el precitado curso, desempeñaba el cargo de comandante-director de la Escuela Naval Militar de Marín

el capitán de Navío don Manuel Aldereguia, siendo comandante del «Elcano» el capitán de Fragata don Manuel González López, y del Minador «Marte», el capitán de Fragata don Manuel Castañeda.

La estancia del caballero-alumno Don Juan Carlos de Borbón coincidiera con un acto, tenido con ocasión del intercambio, al cual hiciéramos reiterada alusión al referirnos, al comienzo de este trabajo, a la fundación, en 1943, del intercambio cultural entre los dos precitados centros docentes, la Universidad de Santiago y la Escuela Naval Militar de Marín. Fuera en el año de 1957, con ocasión del referido curso, cuando, en el Paraninfo de la precitada Escuela, explicáramos una conferencia, precedida de otras pronunciadas a partir de 1943 y subseguidas de otras, entre estas últimas aquella a la cual hiciéramos alusión, por su trascendencia, que llevara como título: «La contienda dialéctica Johnson-De Gaulle: cisma en la comunidad atlántica».

Al finalizar la conferencia pronunciada, la de 1957, acaeció algo que ha quedado indisolublemente conectado a mi memoria, recuerdo que, por explicables razones, se fortaleciera con el transcurso de los años; sucediera lo siguiente: de entre el grupo de caballeros-alumnos que habían asistido a mi disertación se destacó uno, que en su nombre y en representación de todos sus compañeros de promoción, me significaba su gratitud y me felicitaba por la disertación que acababan de escuchar. Cuando terminó el acto, el entonces comandante-director de la Escuela se acercó a mí, preguntándome si conocía al caballero-alumno que venía de darme su parabién; la verdad, resulta disculpable el que no me hubiera dado cuenta de lo sucedido, por la circunstancia de que el atuendo genérico de los caballeros-alumnos constituye una nota de uniformidad que hace difícil formular distinciones visuales. Lo sucedido era, nada más ni nada menos, que el felicitante no era otro que Don Juan Carlos de Borbón, que para mí suponía un inmerecido ademán de distinción posterior e indisolublemente unido a mi memoria.

## 2. GLOSAS AL MENSAJE DE DON JUAN CARLOS

Después de jurar su cargo como Rey de España, a la una menos treinta y seis minutos de la mañana, Don Juan Carlos leyó un discurso, escueto y profundo a la vez, al cual puede aplicarse aquello que reza «lo bueno y breve, es dos veces bueno», valoración aplicable al histórico discurso, leído por Don Juan Carlos el 22 de noviembre de 1975.

En el mismo se abordaban temas de alto interés nacional e internacional, aludiendo el disertante a la circunstancia de que se inicia su reinado «en la paz, el trabajo y la prosperidad, fruto del esfuerzo común y de la decidida voluntad colectiva» y que, ante ese acto histórico de suma trascendencia, el Rey no vaciló en afirmar solemnemente «que todo el tiempo y todas las acciones de mi voluntad estarán dirigidas a cumplir con mi deber».

Aludía Don Juan Carlos «al ejemplo de tantos predecesores que unificaron, pacificaron y engrandecieron a todos los pueblos de España». El Rey Juan Carlos I afirmaba «que deseaba ser capaz de actuar como moderador, como guardián del sistema constitucional y como promotor de la justicia», agregando, «la justicia es el supuesto para la libertad con dignidad, con prosperidad y con grandeza», para lo cual se requiere «insistir en la construcción de un orden justo, un orden en que tanto la actividad pública como la privada se hallen bajo la salvaguardia jurisdiccional». No se olvida una acertada alusión a la vieja Europa, aseverando que «la idea de Europa sería incompleta sin la referencia a la presencia del hombre español y sin una consideración del hacer de muchos de mis predecesores. Europa debe contar con España, pues los españoles somos europeos». Seguidamente alude el Rey a algo que logró coleccionar una merecida y calurosa salva de aplausos de los millones de oyentes, que captaron exacta y emotivamente el alcance y significación, las siguientes palabras, justamente reivindicativas: «No sería fiel a la tradición de mi sangre si ahora no recordase que durante generaciones los españoles hemos luchado por restaurar la integridad territorial de nuestro solar patrio» y como claro, terminante e inequívoco colofón pronunciara seguidamente Juan Carlos I las siguientes, a la vez, veraces y prometedoras palabras: «El Rey asume este objetivo, con la más plena de las convicciones.»

La referida alusión fue debidamente captada en su perceptible alcance y específica significación por los muchos españoles que escuchaban atenta y explicablemente a S. M. Don Juan Carlos I, el cual se refería a un acaecimiento histórico que se inicia, coercitivamente, hace 271 años y cuyo eco protagonista llega a nuestros días. A lo largo del referido trance histórico deben destacarse tres momentos, representados por los años 1704, 1810 y 1938. El punto de arranque de tan dilatado período histórico debe referirse al año 1704, fecha en la cual una escuadra anglo-holandesa fondea ante el litigioso peñón de Gibraltar, interviniendo en una guerra de tipo civil, que estalla al fa-



llecer el Rey de España Carlos II a cuyo trono vacante y a cuya posesión aspiran Felipe de Francia y Carlos de Austria. La referida coyuntura va a ser perceptiblemente explotada por la Gran Bretaña. De ello nos brinda adecuado y primer testimonio Albión, al compartir con Holanda la aparición y fondeo, en aguas de Gibraltar, de una escuadra anglo-neerlandesa, doble acción que posteriormente quedara reducida al de la presencia británica en tierras del peñón. Aquella alejada experiencia histórica—no lo olvidemos—, va siempre ligada a acciones de tipo coyuntural, animada por el designio, consistente en prolongar y fortalecer su presencia en el peñón.

Habida cuenta de que la presencia británica en tierras súdicas españolas se había logrado al socaire de una lucha civil, se explica (aun cuando en modo alguno se justifica) que Inglaterra, en futuras ocasiones, que considera como propicias y tentadoras, diera a entender de modo bien perceptible que su ligamen al codiciado peñón podía robustecerse, siempre que los españoles, disconformes entre sí por motivos políticos, se adentraran en contiendas de carácter civil y tal coyuntura hiciera acto de presencia, con ocasión de las derivaciones de la invasión napoleónica, que implica la división en dos grupos desiguales, respecto de la presencia de los efectivos napoleónicos. La posterior coyuntura, que Inglaterra explotará, aun cuando sin intervenir directamente en lo que ella deparaba, se registra, en relación con la contienda, que es realidad en España a partir de 1936 hasta 1939.

### 3. LA VIEJA HERENCIA GIBALTAREÑA

En las tres precitadas experiencias, lo que constituye *leit motiv* de las acciones británicas no es otro que Gibraltar, en cuanto las referidas contiendas posibilitan la ejecución de los designios ánglicos al servicio de un invariable propósito: mantener la presencia británica en el peñón y, en tal supuesto, a los ojos de Inglaterra, mantener equivale a fortalecer y a extender coetáneamente.

En la referida coyuntura, el Gobierno de Londres remitiera instrucciones al general Stanwix, gobernador de la fortaleza, a fin de eliminar de la guarnición a todos aquellos soldados que no reunieran la condición de súbditos británicos. Stanwix, sorprendido, inquiriera instrucciones de Londres sobre el destino de las tropas holandesas que habían tomado parte en la conquista de la ciudad de Gibraltar, obteniendo una respuesta de evacuación. Además solicita Stanwix

información de sir John Jammis, gobernador inglés de Menorca, quien le confirma la extranjerización de las tropas bajo su mando que no sean británicas. Consecuencia de todo lo que antecede es lo que sigue: cuando se signa la paz no resta en la fortaleza ni un solo combatiente que no sea británico.

El 15 de junio de 1713 se firma el Tratado de Utrecht, que pone fin a la guerra de sucesión, reconociendo el Consejo Europeo a Felipe de Anjou, nieto de Luis XIV de Francia, en cuanto monarca español. Se especula visiblemente sobre cual es la significación y alcance de algunos artículos del Tratado de Utrecht de 15 de junio de 1713, entre los cuales se cita uno con significativa insistencia: el que lleva el número X, a cuyo tenor se mencionan dos zonas delimitadas: de un lado, el Peñón, hasta la muralla británica, y, de otro, el terreno llano del istmo, territorio español; pero es en vano buscar, entre las disposiciones del Tratado referido, una sedicente zona o terreno neutral. En los años de 1727 a 1731 se registra un nuevo sitio de Gibraltar, y es entonces cuando, por vez primera, se menciona la sedicente zona neutral, que posteriormente deja de citarse, habida cuenta de que la denominación de zona neutral desaparece a lo largo de una centuria. El 13 de noviembre de 1863, el ministro de España en Londres alegó como motivo el de que los barracones destruidos cuando la epidemia de peste de 1854, aún no habían sido retirados.

Gran Bretaña no abandona la explotación de los momentos adecuados de la historia de España, y así acontece en el año de 1938, en plena guerra civil española, iniciando en la referida fecha histórica la construcción del aeropuerto de Gibraltar; se registra una bifurcación, reconociendo Francia y Gran Bretaña al Gobierno republicano español, y otros, como el de Italia y Alemania, al denominado nacional. Los republicanos controlaban Madrid y una gran parte del Este de la Península; el Gobierno de la otra España imperaba en la mayor parte del norte, el sur y el oeste y sobre las zonas sometidas al imperio de su acción. Años antes de los anteriormente referidos se realizan discretas gestiones para indagar si se aceptaría la construcción en la zona del Peñón del aeropuerto a cargo de España e Inglaterra, sugerencia no aceptada por el Gobierno de Londres.

El 1 de abril de 1939 termina la guerra civil de España; días antes había reconocido Inglaterra al Gobierno del general Franco, y poco después la Embajada de España en Londres protesta ante el Foreign Office por la construcción del aeródromo de Gibraltar. Sobre tal extremo, téngase en cuenta que el 28 de septiembre de 1954 las Cortes

## EL MENSAJE DE LA CORONA

Españolas se niegan a ratificar el acuerdo sobre servicios aéreos, y en 1952 el ministro de Asuntos Exteriores español, en nota verbal de 3 de enero del precitado año informaba de la negativa de las Cortes —se decía en la precitada nota verbal—; ya que ello podría interpretarse como la aceptación por estas últimas de una situación de *facto* en Gibraltar, que repugna al pueblo español y «es contraria a los más elementales dictados del Derecho internacional».

Gran Bretaña dejó incontestado el contenido de la citada nota verbal; se presenta ocasión de referirse a la misma, invocando la Resolución 2070 (XX) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, a virtud de la cual se habían iniciado entre España y Gran Bretaña, el 18 de mayo de 1966, un diálogo entre ambas naciones. En la segunda sesión de estas conversaciones, que se registran en Londres el 12 de julio de 1966, los ingleses ofrecen derribar la verja que había construido Inglaterra, en el supuesto de que: primero, si se reconoce la soberanía británica en la parte del istmo; segundo, si España admite que las autoridades tomen las disposiciones que consideren necesarias para la buena marcha del aeropuerto.

Como puede apreciarse, Inglaterra está pidiendo a España que reconozca lo que las Cortes españolas no quisieran autorizar en 1951. El mismo día —18 de julio— la delegación española rechaza la propuesta inglesa, protestando contra el uso de la zona donde está situado el aeropuerto, y el 21 de julio de 1966 hace saber que rehusaba conceder nuevas autorizaciones para que los aviones militares británicos con rumbo a Gibraltar sobrevolasen el territorio español. El 29 de julio, la Embajada británica solicita, sin éxito, del Gobierno español que reconsiderase su decisión negativa, comprensible si se tiene en cuenta que en el año precedente fueran más de 700 los vuelos de entrenamiento realizados sobre territorio español. Inglaterra, hasta la fecha, no ha contestado a las protestas españolas contenidas en notas verbales de 26 de enero y 5 de febrero de 1967.

Gran Bretaña, ante las irrefutables alegaciones españolas, replicará que «los comandantes de los aviones militares que utilizan Gibraltar tienen instrucciones muy estrictas de usar circuitos y vías de aproximación bien establecidas que, en opinión del Gobierno de Su Majestad, no entrañan violación alguna de los derechos españoles». En la nota verbal española, de 29 de septiembre de 1966, solicita España de la Gran Bretaña que especifiquen cuáles son esos círculos «bien establecidos», ya que el Gobierno español no puede reputar de tales los establecidos unilateralmente, sin su consentimiento. El 22

de octubre de 1966 la Embajada británica en Madrid en un Memorandum al Ministerio español de Asuntos Exteriores, se mencionan los sedicentes «círculos de aproximación» al aeródromo de Gibraltar que, cual es fácil evidenciar, tal «zona de aproximación, en un 90 por 100, se extiende sobre territorio y aguas españolas». España, en nota verbal de 20 de noviembre de 1965, hace saber al Gobierno británico «que tales circuitos constituyen la evidencia de que los aviones militares ingleses, que usan el aeródromo de Gibraltar, violan incuestionablemente el espacio aéreo español».

En la nota británica de 5 de enero de 1967, parece admitirse que los aviones británicos que usan el aeródromo de Gibraltar necesitan del territorio y de las aguas territoriales españolas, que, siempre según opinión del Gobierno de Su Majestad británica, «tales vuelos no comportan una infracción». En nota verbal de 20 de febrero de 1967 Gran Bretaña propone que sea el Tribunal Internacional de La Haya el que decida si, cuando un avión militar británico sobrevuela el territorio o las aguas jurisdiccionales españolas, viola o no viola el espacio aéreo y los derechos soberanos de España. Lo que se demanda por parte de la Gran Bretaña es pura y sencillamente lo que sigue: el que España acepte el que una instancia internacional conceda derechos de paso o establezca servidumbres aéreas sobre su territorio y a favor de los aviones militares de una potencia extranjera y en violación del principio, de alcance ecuménico, de la absoluta soberanía sobre su espacio aéreo. A nuestro parecer, el propuesto recurso de la Gran Bretaña al Tribunal Internacional de Justicia de La Haya tardaría largo tiempo en decidir (a nuestro parecer, incuestionablemente en contra de la tesis británica) y durante esta tramitación Albión podría seguir utilizando el aeródromo e impediría que España tomase las medidas que están a su alcance, para convertir en inservible la base aérea de la fortaleza. Gran Bretaña ofrece adecuada evidencia de su buena fe, comprometiéndose a no utilizar militarmente el aeródromo de Gibraltar, en tanto el pleito sobre la posible existencia de unos derechos de paso sobre territorio español o en el espacio aéreo hispánico estén *sub judice*.

#### 4. EL PEÑÓN, LA ONU Y LOS DIÁLOGOS ANGLO-ESPAÑOLES

La Organización de las Naciones Unidas, fruto de los diálogos interaliados mantenidos en los años epilogales de la segunda guerra mundial, perseguían determinadas finalidades, según se consigna en

su artículo 1.º: «Mantener la paz y la seguridad internacionales y, a tal fin, adoptar medidas efectivas eficaces, con vistas a prevenir y descartar las amenazas a la paz y realizar, por medios pacíficos, conforme a principios de justicia y del Derecho internacional el ajuste o reglamento de diferencias o de situaciones de carácter internacional susceptibles de conducir a la ruptura de la paz. 2.º Desarrollar, entre las naciones, relaciones amistosas, fundadas en el respeto al principio de igualdad de los derechos de los pueblos a disponer de sus destinos y adoptar las medidas adecuadas para consolidar la paz del mundo.

Ninguna disposición de la presente carta autoriza a las Naciones Unidas a intervenir en los problemas que dependen esencialmente de la competencia nacional de un Estado, ni obligan a los Miembros a someter los problemas de tal género a un proceso de reglamentación de la presente Carta.»

En relación con las precedentes consideraciones, no estará de más recordar que, cuando en 1946, Gran Bretaña presenta ante las Naciones Unidas la lista de territorios no autónomos y de Inglaterra dependientes, entre ellos no incluye a Gibraltar.

El 4 de diciembre de 1960 la Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Resolución 1.514 (XV), en la cual se recomienda a las Naciones Unidas la aceleración del proceso descolonizador y para encauzar debidamente el referido proceso se vota la Resolución 1.654 y adoptó su actual estructura por la Resolución 1.810 y es así como hace acto de presencia el denominado indistintamente «Comité de Descolonización» o «Comité de los 24». Este organismo es el que decide ocuparse de la descolonización de Gibraltar. El Gobierno español hace saber al británico estar dispuesto a iniciar, cuanto antes mejor, las negociaciones recomendadas por el Comité. La respuesta británica se contiene en una nota de 24 de noviembre, en la cual se hace saber que Inglaterra no está dispuesta a negociar bajo presión de las autoridades aduaneras españolas, posición negativa británica, que se reitera el 14 de diciembre de 1964 y el 11 y 12 de enero de 1965, así como el 1 y el 2 de febrero del precitado año. Como es fácil colegir, la negativa británica se funda en una alegación, a cuyo tenor «mientras que las autoridades aduaneras españolas no cesen en la inspección de coches que, procedentes de Gibraltar, pasaban por el puesto de Policía y Control de La Línea de la Concepción», alegación que se reitera en los días, meses y años de 1964, que dejamos mencionados, hasta que Inglaterra se avino a hacerse eco de la propuesta española, y es así como al fin se inician los diálogos el 18 de mayo de 1966, primero en Londres y después en España.

Lo que España propusiera, sin obtener respuesta, fuera el reemplazar el artículo X del Tratado de Utrecht por un acuerdo bilateral en el cual, a cambio de la devolución de Gibraltar, el Gobierno español se compromete a respetar los intereses militares británicos en el Peñón y además redactar un estatuto especial, en el cual se reconociesen, con las garantías de las Naciones Unidas, todos los intereses legítimos de los actuales habitantes de la Fortaleza. Inglaterra ignoró la existencia de las anteriores propuestas.

El 12 de julio de 1966 Inglaterra propuso, a su vez, a España el nombramiento de un cónsul o comisario en Gibraltar y el permitir a los buques y aviones militares españoles, la utilización del puerto y del aeródromo de Gibraltar. España, reiterando su propuesta de que no tenía interés en usar militarmente de las instalaciones, aceptaba la propuesta del nombramiento de un comisario, siempre que ello significase el primer paso para la descolonización de Gibraltar. En los diálogos del mes de octubre de 1966, Inglaterra, olvidando todas las propuestas anteriores, pretendió, como hemos visto, que España acordase someter el caso de Gibraltar al Tribunal de Justicia Internacional. Sobre tal extremo, el ministro de Asuntos Exteriores británico (11 de julio de 1966) declaró ante la Cámara de los Comunes «Que las conversaciones tenían por finalidad el establecer relaciones civilizadas entre España y el pueblo de Gibraltar.»

No es irrelevante resumir aquí la esencia de la política demográfica, ideada y practicada en el peñón por Inglaterra:

1.º Gran Bretaña pugna, inicialmente, por establecer en el Peñón una entidad demográfica británica.

2.º Al no producirse espontáneamente dicha fijación, Inglaterra pugna, acudiendo a medios artificiales, a provocar dicho fenómeno.

3.º Fracasados los dos primeros intentos, se piensa en establecer una población civil:

a) seleccionar personas convenientes para la seguridad de la plaza;

b) situar sobre su cabeza la espada de Damocles de la expulsión.

Inglaterra no debe considerar a Gibraltar como una colonia, sino como pilar del Imperio, para lo cual se tiende a prefabricar una población *ad hoc* en función de las necesidades y exigencias siguientes:

1.ª Vincular la población a la presencia británica en el Peñón.

2.ª Desvincular a los habitantes de la fortaleza de su conexión al país de origen.

3.<sup>a</sup> Total supeditación de esa población a las necesidades militares del Peñón.

4.<sup>a</sup> Limitación de la población civil.

5.<sup>a</sup> Supeditación implacable de la misma, a cargo de las necesidades militares («Gibraltar Chronicle»).

En el año 1963 el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas, basándose en que la Gran Bretaña había declarado a Gibraltar como territorio autónomo y cuando el Comité de Descolonización de las Naciones Unidas (Comité de los 24), decide ocuparse del problema que plantea la descolonización de Gibraltar, Inglaterra niega que las Naciones Unidas tengan competencia para ocuparse del Peñón, pues Inglaterra afirma que se trata de una colonia, aseveración que no le impide jugar a dos paños, pidiendo ante las Naciones Unidas que se descolonice a Gibraltar mediante el ejercicio del derecho de autodeterminación de los actuales habitantes del Peñón. Ahora bien, ¿es posible conceder el derecho de autodeterminación a un grupo de personas reunidas por la potencia ocupante de una base militar, en función de sus propias necesidades castrenses?

La postura oficial española, ante las Naciones Unidas, consistiera en solicitar que la descolonización se realizase mediante negociaciones bilaterales entre España y Gran Bretaña, teniendo en cuenta los legítimos intereses de los actuales habitantes del Peñón. En 1964 y 1966 el «Comité de los 24», así como la Asamblea General, en sus Resoluciones 2.070 y 2.231, hacen suyas las Resoluciones citadas. El referéndum que tuvo lugar en la colonia, el 10 de septiembre de 1967, constituye culminación de una política que pretende ignorar que las Naciones Unidas han descartado la autodeterminación. España considera que las Naciones Unidas habían decidido descolonizar una parte del territorio español, ocupado por una base militar extranjera, respetando de ese modo el principio de unidad territorial de los Estados, que se consagra en el artículo 6.º de la Resolución 1.514 (XX). El Comité de Descolonización se pronuncia sobre la validez del referido referéndum (tesis británica), que obtiene tres votos favorables (Gran Bretaña, Australia y Madagascar). En contraste, y en lo que atañe a la interpretación española, obtiene 16 votos a favor y dos en contra.

Tanto la 4.<sup>a</sup> Comisión, como la Asamblea General, ratifican esta votación, y tras una encarnizada batalla diplomática, el 19 de septiembre de 1967, aprobaron una resolución por 73 votos a favor (la Asamblea General) y 19 en contra, en la cual, primero, se reitera

que la autodeterminación no es aplicable al caso de Gibraltar; segundo, se consagra definitivamente que la descolonización de Gibraltar equivale a la restauración de la unidad nacional de España, truncada por una guerra de intervención y como tal injusta, registrada en 1704, cuando se disputaba el problema de la sucesión de Carlos II, a la cual aspiraban los príncipes Luis Felipe, de Francia, y Carlos, de Austria; los partidarios del segundo atacaron el Peñón, rindiéndose la guarnición a los sitiadores; tercero, una vez restaurada la unidad nacional de España, esta nación e Inglaterra negociarían el modo de proteger los legítimos intereses de los gibraltareños.

En suma, en 1964, las Naciones Unidas deciden que no debe descolonizarse Gibraltar, negándose el sedicente derecho de autodeterminación, a los habitantes del Peñón. Una vez más alegamos que el principio de autodeterminación no tiene aplicación posible al caso de Gibraltar, habida cuenta de que la autodeterminación sólo puede reconocerse a una entidad que reúna las condiciones precisas para encarnar una mínima capacidad de estatalidad, supuesto que no es el caso de Gibraltar. Es decir, tal autodeterminación sólo es factible referida a una nación susceptible de transformarse en Estado y con capacidad potencial para ejercer la soberanía, tanto en el orden interno como en el internacional. De tal interpretación disienta lord Sheperd en un discurso ante la Alta Cámara británica (15 de febrero de 1968), en el cual afirmaba que «la realidad de la descolonización de la plaza la constituyen los votos de los gibraltareños». Lord Sheperd, al sostener la precedente tesis, diríase que padecía un extraño ataque de amnesia y ello por olvidar, que según un párrafo del Tratado de Utrecht, tal precepto no puede ser modificado unilateralmente por Inglaterra, ya que a ello se opone la cláusula citada, donde se estipula lo que sigue: «Si en algún tiempo a la Corona de la Gran Bretaña le pareciese conveniente dar, vender o enajenar, de cualquier modo, la propiedad de dicha ciudad de Gibraltar, se ha convenido y acordado, por este Tratado, que se dará a la Corona de España la primera opción, antes de que a otros, para redimirla.»

Se ha invocado, reiteradamente, a guisa de solución posible del problema de Gibraltar el de una libre asociación con Inglaterra, sistema propugnado por los gibraltareños. Téngase presente que se han citado casos de Estados libremente asociados a una entidad estatal, como el de Puerto Rico, respecto de la Unión Norteamericana, pero, problema totalmente distinto es el concerniente al de la posible asociación de una ciudad a un Estado —supuesto aplicable a Gibraltar—,



aun identificado el Peñón a un Estado, entre ambos no puede pactarse una libre asociación, por las siguientes consideraciones: una entidad estatal, libremente asociada a otra ciudad estatal—supuesto no aplicable a Gibraltar—, al sancionar tal acto de voluntad, tal decisión no constituye enajenación irreformable, ya que se reserva el derecho de anular tal asociación, como es el caso de la Comunidad de Naciones Británicas, las cuales *libremente asociadas*, pueden también, por un acto de libérrima voluntad, hacer uso del derecho institucional de secesión, tal y como se le reconoce en la Ponencia Balfour. Pero ya dijimos que esto sólo puede darse respecto de un Dominio y a nadie se le oculta la sinrazón de situar a Gibraltar en un pie de igualdad respecto de Australia, Canadá, Nueva Zelanda, o cualquiera de los otros 33 Miembros, soberanos e independientes, como son los Dominios, los cuales tienen un rango jurídico-político distinto de otros elementos componentes del Imperio Británico, como lo son las colonias, los protectorados, los Estados protegidos y los territorios en fideicomiso. En lo que atañe a la posición dialéctica de España y Gran Bretaña, relacionada con los acuerdos respecto de Gibraltar, a cargo de las Naciones Unidas, se menciona la existencia de un evidente contraste: acatado por parte de España y desdeñado en ocasiones y regateado en otras coyunturas en lo que a Inglaterra concierne. A tal efecto, del otro lado del Canal se arguye, alegando que tal acuerdo «es parcial y equivocado, así como contrario a la Carta de las Naciones Unidas»; grave y extraña imputación, a la vez.

La tesis del Gobierno británico, contenida en el Libro Blanco, parece no tener debidamente en cuenta, como a lo largo del actual período posbélico, se nos ofrece una alteración en materias de política internacional, caracterizada por el proceso descolonizador, que se extiende, fortalece y acentúa, especialmente referida al continente africano, pero no referible a Gibraltar, por una plural consideración: tratarse de un territorio no autónomo y de una colonia de la Corona británica.

El contraste que nos brinda esa divergente posición argumental de España e Inglaterra, en lo que al problema de Gibraltar atañe, hemos intentado valorarlo objetivamente, a cuyo fin, a lo largo de las precedentes páginas hemos visto de qué modo, en la misma medida que el tiempo se sucede, se acentúa un contraste, determinado por la disensión hispano-británica, generada porque la primera de las dos tesis se afina sobre dos principios innegables, en cuanto caracterizados del vigente período posbélico, de un lado, el incontenible

proceso descolonizador, de otro, que España defienda el principio de su integridad territorial, truncado por una guerra de agresión que arranca de 1704, como hemos visto, a cargo de Austria e Inglaterra, las cuales ventilan, a la sazón, en tierras incuestionablemente españolas, una guerra de intervención en los problemas internos de otras, explotando lo que estimaban adecuada coyuntura, de índole claramente expansionista.

##### 5. GLOSA FINAL

No quisiéramos poner término a estas consideraciones sin dejar consignadas algunas deducciones, que están bien lejos de lo que pudieran considerarse como propósitos ditirámicos, sistemáticamente utilizados, finalidad que en modo alguno se compadece con nuestro modo de ser, ya que reaccionar en tal sentido constituiría un acto desleal para quien en su Mensaje a España evidenció estar en posesión de una envidiable virtud, de su serenidad de juicio, cual se trasluce a lo largo de su acertado Mensaje. El tesoro plurisecular de España es el de estar en posesión «de una tradición universalista centenaria». Aseveración que nos adentra en el luminoso camino de la comprensión, por lo cual Don Juan Carlos «envía a todos los pueblos su deseo de paz y entendimiento». La mano, así generosamente tendida, demanda el complemento de la comprensión «para las peculiaridades nacionales y los intereses políticos, con los que todo pueblo tiene derecho a organizarse, de acuerdo con su propia idiosincrasia».

Es inexcusable que en esta hora crucial del mundo sepamos hacia dónde vamos y cómo miramos, con serenidad y confianza, dónde tenemos concentrada nuestra atención, en aquello que nos aguarda. A este propósito, el Rey de España nos hace saber algo que pudiéramos resumir en una consigna, que reputamos de altamente creadora, a saber, la unión dentro de la diversidad, pensamiento que, a lo largo de los siglos, nos inspiró el privilegio de convertirnos «en el núcleo originario de una gran familia de pueblos hermanos». «Cuanto suponga potenciar la comunidad de intereses, el intercambio de ideales y la cooperación mutua, es un interés común que debe ser estimulado.»

No podía silenciarse algo que nos atrae, invitándonos a proyectar nuestro pensamiento sobre Europa, continente que en la actualidad atraviesa por circunstancias dramáticas, tanto más acentuadas, cuanto menos dejamos de prestar concentrada atención a lo que fueran varios siglos a lo largo de los cuales hemos creído adentrarnos en

## EL MENSAJE DE LA CORONA

contiendas bélicas internacionales, cuando la verdad era que terciábamos en guerras civiles, y semejante tejer y destejer agravó un proceso de confusión.

Es ahora cuando los españoles, ausentes del Tratado de Roma, más que mendigar nuestra admisión debemos concentrar cuidadosamente nuestra atención sobre las desaveniencias, innegables, que pretenden abrirse paso en el seno del mundo europeo y, por el contrario, debemos familiarizarnos con la idea de aquí estamos los españoles más que para desempeñar el papel de párvulos para aleccionar a los que no han ofrecido precisamente muestras de acierto, cuando se dispusieron a enterrar varios siglos de dispersión deformante. Ello explica lo mucho que nos ha justamente impresionado la siguiente afirmación de Don Juan Carlos: «Europa debe contar con España, pues los españoles somos europeos.» Esta apreciación es sobradamente acertada para merecer nuestra incondicional pleitesía.

CAMILO BARCIA TRELLES

